



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **GLADYS MARISANCEN RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.880.693, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E., identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda no se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **DEVOLUCIÓN** y, en consecuencia, la parte demandante:

1. Según lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, enviará al correo electrónico indicado por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- para efectos de notificaciones judiciales, copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito respecto de la entidad demandada.

Se *ORDENA* a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de rechazo, debiendo remitir el memorial a través del cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se *REQUIERE* a la parte demandante para que, dentro del mismo término señalado anteriormente, incorpore nuevamente la prueba documental consistente en la Resolución No. 201850050549 del 17 de julio de 2018, emitida por la Secretaría de Educación de Medellín (obrante a fls. 11 a 13 del archivo No. 03 del expediente digital), así como la historia laboral generada por Colpensiones (obrante a fls. 22 a 25 del archivo No. 03 del expediente digital), comoquiera que presentan deficiencias en el proceso de digitalización que dificultan su lectura y revisión. Lo anterior, so

Radicado 05001310500520210027700
Devuelve demanda

pena de no ser tenidos en cuenta dichos documentos en la etapa de decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
052 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **19 de**
julio de 2021 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e153f4d034af9532790d5c7bb810cec0a1c273fcb00b597e2a2e47d88454d2

Documento generado en 16/07/2021 01:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>